



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3659-2024-R-UNE

Chosica, 05 de diciembre del 2024

VISTO el Oficio N° 0922-2024-DIGA-UNE, del 03 de diciembre del 2024, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

*Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-OGC-UNE para la "Estandarización del Software Proteus de la marca Labcenter Electronics", el Director de la Oficina de Gestión de la Calidad y la Jefa de la Unidad de Soporte Técnico y Redes remiten el expediente correspondiente a la estandarización de dicho software; así también, indican que la UNE EGYV actualmente posee una licencia preexistente del software PROTEUS, desarrollado por Labcenter, y que la adquisición de este software es esencial para mejorar la calidad académica y garantizar el cumplimiento de los estándares del SINEACE y los indicadores establecidos por la SUNEDU; además, se destaca que es fundamental para cumplir con los requisitos académicos consignados en la Resolución N° 0336-2020-D-FATEC, en la cual se especifica, en las sumillas de varios cursos, que las simulaciones deben realizarse utilizando el programa informático PROTEUS;*

*Que, asimismo, se precisa que el software requerido es indispensable para llevar a cabo actividades de diseño, simulación, depuración y construcción de sistemas electrónicos, las cuales contribuirán al logro del perfil de egreso establecido en el plan de estudios de los programas de estudios de Electrónica e Informática, y Telecomunicaciones e Informática; y, se enfatiza que este software también es clave para el proceso de evaluación y mejora continua; es decir, la institución se beneficiará al obtener acceso a herramientas tecnológicas de calidad, lo que impactará directamente en la formación de los estudiantes de las carreras de Telecomunicaciones e Informática, Electrónica e Informática, Automatización Industrial, Electricidad y Fuerza Motriz; de este modo, los estudiantes contarán con recursos actualizados y pertinentes para fortalecer sus competencias técnicas, académicas, su aprendizaje práctico y su preparación para enfrentar los desafíos del mercado laboral;*

*Que el numeral 16.1, del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;*

*Que en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se determina que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;*

*Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo, en el numeral VII Disposiciones Específicas se prevé lo siguiente: 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización; 7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle  
Alma Máter del Magisterio Nacional

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 3659-2024-R-UNE

Chosica, 05 de diciembre del 2024

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico; 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento por el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que con Informe Técnico N° 019-2024-UEP-UA-UNE, del 22 de noviembre del 2024, el Responsable (e) de la Unidad Funcional de Programación concluye que la documentación remitida, en su oportunidad, cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, sustentando satisfactoriamente las razones técnicas, costos y beneficios, en cuanto a la necesidad de adquirir el Software Proteus de la marca Labcenter Electronics; solicitando, en consecuencia, su aprobación por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses;

Que mediante Opinión Legal N° 795-2024-OAJ-UNE, del 29 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente la estandarización para la adquisición del Software Proteus de la marca Labcenter Electronics, por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución rectoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y lo detallado en los informes técnicos;

Que con Oficio N° 564-2024-UA-UNE, del 03 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración el trámite del acto administrativo correspondiente;

Que mediante el documento del visto, la Directora General de Administración remite a la Rectora el expediente evaluado en su oportunidad y requiere su aprobación;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
Alma Máter del Magisterio Nacional

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 3659-2024-R-UNE**

Chosica, 05 de diciembre del 2024

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE y de la Resolución N° 3617-2024-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el proceso de estandarización para la Adquisición del Software Proteus de la marca Labcenter Electronics, en mérito a los informes técnicos expedidos por las áreas correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la estandarización mencionada en el artículo precedente será aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual podrá ser inferior si varían las condiciones fijadas.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a las instancias competentes para que, en uso de sus atribuciones, realicen las acciones complementarias al respecto.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la UNE EGYV.

**ARTÍCULO 5°.- DAR** a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mtra. Aníza Luz Chacón Ayala  
Secretaría General



Dr. Vladimiro Del Castillo Narro  
Rector (e)



ALCHA/RMGV